

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, sito en el término municipal de Coria. (2019062290)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 3 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, con prohibición expresa de realizar cualquier acto ulterior de ejecución del mismo, por incumplimiento en el plazo de inicio de ejecución de las obras del citado proyecto, por lo que los terrenos comprendidos en el presente Proyecto de Interés Regional recuperan a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanística que tenían al tiempo de su Aprobación Definitiva.

Asimismo, acordó la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Mérida, 16 de septiembre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA DE 3 DE SEPTIEMBRE
DE 2019, POR EL QUE SE DECLARA LA
CADUCIDAD DEL PROYECTO DE INTERÉS
REGIONAL LA TRIPERA SITO EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE CORIA

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 7 de diciembre de 2005 adoptó el acuerdo de Declarar de Interés Regional el Proyecto El Olivar en Coria, presentado por la empresa Inmobiliaria Alcón, SL, y consistente en la urbanización y edificación de viviendas acogidas al Programa Especial de vivienda previsto en el Decreto 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007.
2. Siguiendo los trámites legalmente establecidos, por Decreto 307/2007, de 15 de octubre se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por la Inmobiliaria Alcón, SL, consistente en la reclasificación ordenación y urbanización de terrenos situados en la zona denominada La Tripera en la carretera de circunvalación EX108, con destino a la edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de viviendas y Suelo de Extremadura 2004-2007 del término municipal de Coria.
3. Dicho decreto fue publicado el 18 de octubre de 2007 en el Diario Oficial de Extremadura, encomendándose a través del mismo, a Inmobiliaria Alcón, SL, la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional, como promotora del proyecto concediéndoles un plazo de tres meses desde la citada publicación, para proceder al inicio de las obras objeto del presente Proyecto de Interés Regional.
4. Desde la fecha de aprobación definitiva del PIR "La Tripera" (octubre de 2007) no se ha realizado por parte de la Promotora gestión ni ejecución alguna tendente a la consecución del PIR plasmada en el Decreto de aprobación definitiva. Y así queda acreditado con el Informe Técnico de fecha 22 de mayo de 2019 emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio en el que se concluye que "...las obras e instalaciones previstas en el mismo no han sido ejecutadas en modo alguno"....."dichas obras previstas en el PIR no han sido iniciadas a día de hoy".
5. Con fecha 11 de junio del año en curso, se procede mediante Resolución de la Consejera en la que se formula advertencia previa de incumplimiento y se acuerda el inicio del procedimiento de caducidad. En dicha resolución igualmente se acuerda dar un plazo de un mes a las personas interesadas, para que efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.
6. Transcurrido el plazo legalmente conferido para Alegaciones, no consta en el expediente administrativo entrada de alegación alguna, por lo que procede declarar la



caducidad del presente PIR, haciendo expresa mención de las consecuencias que de tal declaración se derivan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competente la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en los artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 65.2.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), que establece como órgano competente al Consejero en materia de ordenación territorial y urbanística, y todo ello en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.
2. El artículo 60 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), define a los Proyectos de Interés regional (en adelante PIR) como proyectos que ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, las obras a que se refieren, pudiendo comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo, tengan o no planeamiento de desarrollo de los mismos.
3. El artículo 62.1.b) de la LSOTEX establece que podrán elaborar y promover PIR, las personas privadas, físicas o jurídicas
4. El artículo 65 de la LSOTEX, regula el incumplimiento en la ejecución de los Proyectos de Interés Regional, y sus consecuencias.

Por ello la Junta de Extremadura podrá declarar caducado un Proyecto de Interés Regional, con prohibición expresa de cualquier acto ulterior de ejecución del mismo y los demás pronunciamientos que procedan sobre la responsabilidad que se hubiera podido incurrir, en varios supuestos.

5. El artículo 65.1.a), de la LSOTEX dispone que el incumplimiento de los plazos de inicio o terminación o interrupción del proyecto por tiempo superior al autorizado o sin causa justificada producirán la declaración de caducidad el mismo.

En el Proyecto de Interés Regional La Tripera se ha incumplido el plazo de inicio, señalado en el propio proyecto, y así las obras e instalaciones, incluidas las de urbanización, tendrían que haber comenzado en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación en el DOE. Es decir dentro de los tres meses siguientes al 18 de octubre de 2007. Casi 12 años después, no se ha iniciado ninguna actuación, como así se desprende del Informe Técnico emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio.



6. Cumplidos los trámites legales, las partes interesadas no han efectuado alegaciones en el plazo conferido al efecto. Por ello, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 65, apartados d) y e), por acuerdo de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, apreciara la caducidad del proyecto, y dentro del mes siguiente a la declaración de la caducidad en los términos previstos en el apartado 1, la Administración podrá decidir asumir directamente la gestión de la ejecución, o desestimar esa asunción. En todo caso, transcurrido el plazo para acordarla sin adopción de decisión expresa alguna, se producirán automáticamente los siguientes efectos:

- a) Los terrenos comprendidos por el Proyecto de Interés Regional recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y la calificación urbanística que tuvieran al tiempo de la aprobación de aquél.
- b) La persona o entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Interés Regional caducado deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución y, perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.
- c) Los titulares de los terrenos que hubieran sido objeto de expropiación para la ejecución del proyecto podrán solicitar su reversión de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la legislación general reguladora de la expropiación forzosa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 apartado e) del Decreto 50/2016 de 26 de abril, de las atribuciones que corresponden a la Junta de Extremadura como órgano urbanístico y de ordenación territorial, se contempla la de resolver los procedimientos de caducidad de los Proyectos de Interés Regional, por ello, vista, la propuesta efectuada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

ACUERDO:

Primero.

Declarar la caducidad del Proyecto de Interés Regional La Tripera, con prohibición expresa de realizar cualquier acto ulterior de ejecución del mismo, por incumplimiento en el plazo de inicio de ejecución de las obras del citado proyecto, por lo que los terrenos comprendidos en el presente PIR recuperan a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanística que tenían al tiempo de su aprobación definitiva.

Segundo.

Publicar el Diario Oficial de Extremadura el presente acuerdo.

***Tercero.***

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

• • •

